



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD07/C/002/2024-P

SOLICITANTE: SONIA LEYLA JUAREZ HABIB, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Querétaro, Querétaro, dos de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día dos de junio del año en curso, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 07, anexando copia del mismo que consta de tres fojas con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Lcda. Brenda Monserrath Paniagua García
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 07



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 07
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD07/C/002/2024-P

SOLICITANTE: SONIA LEYLA JUAREZ HABIB, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO¹.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

Querétaro, Querétaro, dos de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 07, el dos de junio del año en curso, registrado con el folio 0000059, signado por la Licenciada Sonia Leyla Juárez Habib, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;² 1, 3 fracciones I y II, 6, 07 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto³; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 007 del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de dos fojas, con texto por un solo lado, lo cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CD007/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 207 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo Sucesivo Reglamento.

⁴ En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es la Licenciada Sonia Leyla Juárez Habib, quien se encuentra acreditada como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 007 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 07 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15,16, fracción y 19 del Reglamento. Asimismo, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos precisados por el promovente.

CUARTO. Improcedencia. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de idoneidad y de oportunidad; lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben certificarse mediante la presencia física del funcionario, en los hechos o actos que por la naturalidad de estos sean posibles constatar.

Además, el artículo 18, fracción V del Reglamento dispone que la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente entre otros aspectos cuando se requiera certificar un hecho o acto que ya haya sido consumado y no sea humana ni materialmente posible constatar.

Al respecto, la parte solicitante refiere que los hechos que pide se constaten, se llevaron a cabo a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, de día dos de junio del año en curso, no obstante, la solicitud de Oficialía Electoral fue ingresada ante este consejo, a las nueve horas con cuatro minutos. En este sentido se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 18, fracción V del Reglamento, por lo que en cuanto a la solicitud de acudir a los domicilios que refiere el solicitante se determina la improcedencia al tratarse de actos consumados; de ahí que, además, resulte improcedente señalar día y hora para el "*procedimiento*" que refiere en el escrito anexo a la solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados y de manera personal a la parte solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, quien autoriza.
CONSTE.-----


Lcda. Brenda Monserrath Paniagua García
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 07
Querétaro**